

**PROTOCOLO DE COOPERACIÓN MUTUA
SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO PÚBLICO DE CROACIA Y EL MINISTERIO PÚBLICO
DE CHILE**

EL MINISTERIO PÚBLICO DE CROACIA, representado por el Sr. **MLADEN BAJIĆ**, en su calidad de Fiscal Nacional, con domicilio en calle Gajeva 30^a, 10000 Zagreb, Croacia, y **EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE**, representado por el Sr. **SABAS CHAHUÁN SARRÁS**, en su calidad de Fiscal Nacional, con domicilio en Av. General Mackenna 1369, piso 2, Santiago, Chile, (de ahora en adelante: las partes) vienen a suscribir el presente **PROTOCOLO DE COOPERACIÓN MUTUA SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

ANTECEDENTES

***EL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE**, es un organismo autónomo constitucional, que fue creado de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI-A agregado a la Constitución Política de la República, por la Ley N° 19.519 de 16 de septiembre de 1997, para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley ante los tribunales, correspondiéndole de igual manera, la adopción de medidas para la protección de las víctimas y de los testigos.*

***EL MINISTERIO PÚBLICO DE CROACIA**, fue fundado el 24 de mayo de 1850. en virtud del artículo 124 de la Constitución de la República de Croacia (Gaceta oficial N° 51/01, 58/06, 16/07, 20/07) es un órgano de justicia autónomo e independiente, autorizado y obligado para proceder en contra de los autores de delitos y otras ofensas punibles; ejercer acciones legales para proteger los bienes de la República de Croacia; y propender a garantizar el cumplimiento de la Constitución y las leyes.*

I. OBJETO DEL PROTOCOLO

El presente protocolo tiene por objeto regular de manera específica la forma en que las partes intercambiarán información y se prestarán asistencia mutua respecto de sujetos imputados o investigados en uno de los países, acerca de:

1. Antecedentes penales
2. Sentencias condenatorias
3. Verificación y/o determinación de identidad
4. Otras materias que tengan fines investigativos

II. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a garantizar mutuamente estricta reserva y confidencialidad de la información y antecedentes que conozcan sobre investigaciones criminales, con ocasión o motivo de la ejecución del convenio, sujetando su actuación a lo dispuesto en sus respectivos ordenamientos jurídicos, en cuanto al deber de mantener reserva y confidencialidad.

III. PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Para los efectos de la ejecución del presente protocolo las partes designan como puntos de contacto a:

Por parte del Ministerio Público de Chile

Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones
Ministerio Público de Chile
(Specialized Unit for International Cooperation and Extraditions
Public Prosecutor's Office of Chile)
General Mackenna 1369, piso 2
Santiago, Chile
Tel: +56 2 6909176
Fax: +56 2 6909196
E-mail: uciex@minpublico.cl

Por parte del Ministerio Público de Croacia

Državno Odvjetništvo Republike Hrvatske
(Public Prosecution Service of the Republic of Croatia)
Gajeva 30 A
10000 Zagreb, Croatia
Tel: +385 1 4591 855
Fax: +385 1 4591 854
E-mail: tajnistvo.dorh@dorh.hr

No obstante las coordinaciones permanentes entre los puntos de contacto para solucionar las dificultades y problemas que se susciten en la aplicación de este instrumento, anualmente y antes del 31 de marzo, cada parte remitirá a la otra un informe detallado de las principales dificultades y buenas prácticas detectadas, de manera de optimizar la implementación del presente protocolo.

IV. TIEMPO DE RESPUESTA

Con la finalidad de estandarizar los tiempos de respuesta la parte requirente indicará en su solicitud, atendiendo a la naturaleza de la información requerida, cuál de los siguientes tiempos de respuesta desea solicitar:

1. **MUY URGENTE:** Que va desde la respuesta inmediata y hasta un plazo máximo de 24 horas.
2. **URGENTE:** Que va desde una respuesta en 24 horas a 5 días hábiles.
3. **RÁPIDO:** Que va desde una respuesta en un plazo de 5 a 15 días hábiles.
4. **NORMAL:** Que va desde una respuesta en un plazo de 15 a 30 días hábiles.

En todo caso, las partes se comprometen a dar siempre la máxima celeridad a cada uno de los requerimientos, sea cual fuere el tiempo de respuesta solicitado. Cuando el requerimiento tenga calificaciones de muy urgente y urgente deberá consignarse el motivo.

V. MEDIOS DE CONSULTA Y RESPUESTA

a) *Medio de consulta.*

La forma de realizar las consultas será por correo electrónico a los Puntos de Contacto de intercambio de información establecidos en la cláusula tercera de este protocolo. En caso de que la parte requerida lo solicite expresamente, esta solicitud deberá también ser remitida vía fax a los contactos ya mencionados.

Si se trata de una consulta que, dada su naturaleza, pudiera ser respondida verbalmente, el medio de información podrá ser también la vía telefónica; sin perjuicio de enviar posteriormente la solicitud, vía correo electrónico o fax.

b) *Medio de respuesta.*

La parte requerida procurará responder las consultas de la parte requirente en la forma en que ésta lo solicite, pudiendo ser por fax, correo electrónico, teléfono, correo postal o a través de Cancillería del país requerido.

VI. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE ANTECEDENTES PENALES

Esta cláusula regula el intercambio de información cuando una de las partes requiere a la otra que informe si determinada persona figura con antecedentes penales o no, y en caso afirmativo, indicarlos de la manera más precisa y completa posible.

Se comprenderá en la información:

a) *Para la parte chilena:*

Los antecedentes policiales a disposición del Ministerio Público requerido (simples detenciones), así como los judiciales (investigaciones judicializadas abiertas y pendientes, investigaciones judicializadas pasadas terminadas, sentencias condenatorias).

b) *Para la parte croata:*

Los antecedentes policiales a disposición del Ministerio Público requerido (simples detenciones), así como los antecedentes penales que mantiene el Ministerio de Justicia de la República de Croacia y los antecedentes con que cuentan los tribunales (investigaciones judicializadas abiertas y pendientes, investigaciones judicializadas pasadas terminadas, sentencias condenatorias) disponibles para el Ministerio Público.

1. *Información que debe proporcionar el Ministerio Público requirente*

Para una mayor eficiencia, en el marco de estas solicitudes la parte requirente proporcionará la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia, incluyendo en especial:

- Nombre completo del sujeto investigado o acusado.
- Domicilio, número de documento de identidad y/o pasaporte, fecha de nacimiento, nombre de los padres y nacionalidad del sujeto investigado.
- Delito por el que es investigado o acusado y la calidad de su participación en él (autor, cómplice, etc.)

- Si hubiera dudas sobre la identidad del sujeto investigado o sospecha que podría tener una identidad falsa, debe además acompañarse la información a la que se refiere la cláusula octava de este protocolo.
- Tiempo de respuesta solicitado, según se regula en la cláusula cuarta.
- Medio de respuesta solicitado, según se regula en la cláusula quinta.

2. Tiempo de respuesta y medios de consulta y de respuesta

Según regulaciones de las cláusulas cuarta y quinta de este protocolo.

VII. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE SENTENCIAS CONDENATORIAS

Esta cláusula regula el intercambio de información cuando una de las partes requiera a la otra que informe si determinada persona tiene sentencias condenatorias y el contenido de las mismas.

1. Información que debe proporcionar el Ministerio Público Requirente

Para una mayor eficiencia, en el marco de estas solicitudes la parte requirente proporcionará la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia, incluyendo en especial:

La misma información señalada en el numeral 1 de la cláusula sexta del presente protocolo.

Si lo tuviere, la parte requeriente deberá enviar datos del proceso, año de condena y cualquier otra información relevante con la que se contara y que pudiera facilitar a la parte requerida para la tramitación de la solicitud.

2. Tiempo de respuesta y medios de consulta y de respuesta.

Con la finalidad de estandariza los tiempos de respuesta la parte requirente indicará en su solicitud si el tiempo de respuesta debe ser de carácter rápido o normal, con arreglo a la cláusula cuarta.

Los medios de consulta y de respuesta se establecerán según los términos de la cláusula quinta.

VIII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE VERIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD

1. Información que debe proporcionar el Ministerio Público requirente

Para una mayor eficiencia, en el marco de estas solicitudes la parte requirente proporcionará la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia, incluyendo en especial:

- Nombre supuestamente real o verdadero del sujeto investigado o acusado.
- Domicilio, número de documento de identidad y/o pasaporte, fecha de nacimiento, nombre de los padres y nacionalidad, supuestos o reales, del sujeto investigado o acusado.
- Eventuales nombres y demás datos, alternativos a los supuestamente reales con que cuente el Ministerio Público requirente.
- Delito por el que es investigado o acusado y la calidad de su participación en él (autor, cómplice, etc.)

- Fotografía del sujeto investigado.
- Pasaporte o documento de identidad escaneado del sujeto investigado.
- Huellas dactilares, en tamaño original, del sujeto investigado o acusado.
- Tiempo de respuesta solicitado, según se regula en la cláusula cuarta.
- Medio de respuesta solicitado, según se regula en la cláusula quinta.

En los casos en los que no se requiera cotejar huellas sino solo corroborar las versiones dadas por el sujeto investigado o acusado, será suficiente proporcionar información básica del sujeto investigado o acusado que se cotejará con su foto, de manera que no será requisito el envío de toda la información arriba detallada.

2. Tiempo de respuesta y medios de consulta y de respuesta

Según regulación de las cláusulas cuarta y quinta de este protocolo.

IX. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE OTRAS MATERIAS QUE TENGAN FINES INVESTIGATIVOS

Fuera de los casos expresamente regulados en las cláusulas anteriores, las partes se comprometen a darse el máximo apoyo en las investigaciones criminales que tengan a su cargo.

Para ello y en la medida que no contradiga su normativa interna, se proporcionará información, documentación y cualquier otro antecedente que se requiera en el marco de una investigación llevada a cabo por la parte requirente.

1. Información que debe proporcionar el Ministerio Público requirente

Para una mayor eficiencia, en el marco de estas solicitudes la parte requirente proporcionará la máxima información posible que facilite la oportuna asistencia, incluyendo en especial:

- Nombre completo del sujeto investigado o acusado.
- Domicilio, número de documento de identidad y/o pasaporte, fecha de nacimiento, nombre de los padres y nacionalidad del sujeto investigado o acusado.
- Delito por el que es investigado o acusado y la calidad de su participación en él (autor, cómplice, etc.)
- Normativa, en el país del Ministerio Público requirente, que regula el delito en virtud del cual se está haciendo la solicitud respectiva.
- Tiempo de respuesta solicitado, según se regula en la cláusula cuarta.
- Medio de consulta y de respuesta solicitado, según se regula en la cláusula quinta.

2. Tiempo de respuesta y medio de consulta y de respuesta

Según las regulaciones de las cláusulas cuarta y quinta de este protocolo.

X. FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

Según lo dispuesto en la cláusula cuarta del **Memorando de Entendimiento de Cooperación Mutua entre los Ministerios Públicos de Chile y Croacia**, firmado en Santiago de Chile, el 12 de febrero de 2008, las partes se comprometen a proveer al financiamiento de las actividades materias del presente protocolo, de acuerdo a sus posibilidades y normativa vigente, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

XI. CONTACTO Y FACILITACIÓN REGIONAL

Las partes se comprometen a dar la máxima ayuda posible para proporcionar contactos, agilizar requerimientos y realizar todo cuanto sea útil a uno de los signatarios en la obtención de información y asistencia de parte de organismos de los países vecinos o de la región del otro signatario. Esta ayuda y asistencia no se interpretará como la arrogación de atribuciones y facultades para representar las de instituciones de estos países.

De esta manera, el Ministerio Público de Chile prestará la máxima asistencia al Ministerio Público de Croacia, respecto de los requerimientos que pueda tener con países de América Latina. Por su parte, el Ministerio Público de Croacia, hará lo mismo respecto del Ministerio Público de Chile respecto de requerimientos internacionales que pudiera llegar a tener con países de Europa Central y Oriental.

XII. IDIOMA

Todas las solicitudes y documentos anexos a las mismas se harán en idioma inglés. Las respuestas podrían ser en idioma inglés o en el idioma oficial del país que está respondiendo.

XIII. MODIFICACIONES

Las partes podrán en cualquier momento introducir modificaciones de mutuo acuerdo, por escrito, y firma de las partes.

XIV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto y/o controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando será resuelta por mutuo acuerdo de ambas partes mediante negociaciones y consultas.

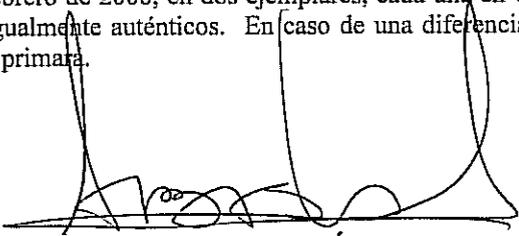
XV. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Memorando de Entendimiento de Cooperación Mutua entre los Ministerios Públicos de Chile y Croacia, firmado entre las partes, y entrará en vigencia en los mismos términos fijados en las cláusulas novena y décima del mencionado Memorando, que establece una duración de dos años desde la fecha de la firma. El protocolo mantendrá su vigencia por los siguientes dos años, salvo que una de las partes manifestara su intención de ponerle término por escrito, con un mínimo de anticipación de 2 meses antes de la fecha de expiración. El término de dos años se renovará sucesivamente.

Firmado en Santiago de Chile, el 12 de febrero de 2008, en dos ejemplares, cada una en Croata, Español e Inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de una diferencia en la interpretación, la versión en idioma inglés primará.

**MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DE CROACIA**

**SR. MLADEN BAJIĆ
FISCAL NACIONAL**



**MINISTERIO PÚBLICO
REPUBLICA DE CHILE**

**SR. SABAS CHAHUÁN SARRÁS
FISCAL NACIONAL**